CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO E.S.E.

Entre los suscritos a saber, **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.365.206 de Buenos Aires - Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios mediante Ordenanza No. 092 del 18 de noviembre de 2022 y quien para efectos legales del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por otra la doctora **FLOR NELLY ANTE QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.423.584 de El Tambo, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO E.S.E, identificada con el Nit. 891.501.104-0, según Decreto No. 0028 de 0019 del 04 de abril de 2020 y acta de posesión No. 0019 del 04 de abril de 2020, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**, hemos convenio celebrar el presente **CONVENIO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 49 de la Constitución Política dispone: ***"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.*** *Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.* ***Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. …".*** **2)** El artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 dispone: *"El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud."*. **3)** El art. 235 de la ley 1955 de 2019 dispone: *"DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA*. … 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, *ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional."*. **4)** El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 dispone: **"Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** *Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. … El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato."*. **5)** La Resolución No. 857 del 29 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, disponiendo lo siguiente en el art. 2: *"2.2. Los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, suscribirán convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción*

de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, sean estas de carácter municipal o departamental …". **6)** la Empresa Social del Estado hospital de el tambo E.S.E. es una entidad descentralizada del orden departamental, con régimen del art. 194 y siguientes de la ley 100 de 1993, la cual presta servicios de salud de baja complejidad en forma directa. **7)** La Secretaria de Salud Departamental por medio de la Resolución No. 01716 del 06 de marzo de 2023, distribuyó los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones para la Salud para las Empresas Sociales del Estado del Departamento del Cauca. **8)** El artículo 209 de la Constitución Política señala: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **9)** El artículo 95 de la Ley 489 dispone: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*. **10)** Para el efecto el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. 02876 del 05 de abril de 2023, por medio de la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa para la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. A partir de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL TAMBO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) SUBCOMPONENTE SUBSIDIO A LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL DECRETO 268 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA ESE:** Según lo requerido en la Resolución 857 de 2020, la ESE, deberá dar cumplimiento a las siguientes metas e indicadores: **1) METAS DE GESTIÓN DE CALIDAD:** Cumplir con las siguientes metas e indicadores calidad en la prestación de servicios de salud a la población, según aplique de acuerdo al portafolio de servicios:

ACTIVIDAD	META	INDICADOR	FORMULA DE CALCULO
1. Cumplir con la asignación de las citas de medicina general de primera vez, las cuales no podrán exceder los tres (3) días, contados a partir de la solicitud.	Menor o igual a Tres días	Tiempo promediode espera para la asignación de citade Medicina General.	Cociente entre la sumatoria de la diferencia de los días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de medicina general de primera vez y la fecha en la cual el usuario la solicitó sobre el número total de citas de medicina general asignadas en el periodo NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo, tercer y cuarto trimestre de la vigencia 2023.

2. Cumplir con la atención menor a 30 minutos a los pacientes clasificados con Triage II en el servicio de urgencias	Menor de 30 minutos	Tiempo promedio de espera para la atención del paciente clasificado como Triaqe II en el servicio de urgencias.	Cociente entre la sumatoria del número de minutos transcurridos a partir de que el paciente es clasificado como triage II y el momento en el cual es atendido en consulta de urgencias por médico sobre el número total de pacientes clasificados como triage II en el periodo. NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2023.
3. Cumplir con una proporción menor o igual al 3% de reingresos de pacientes al servicio de urgencias en menos de 72 horas.	Menor o igual al 3%	Proporción de reingresos de pacientes al servicio de urgencias en menos de 72 horas	Número de pacientes que reingresan al servicio de urgencias de la misma institución antes de 72 horas, por el mismo diagnóstico de egreso en la vigencia objeto de evaluación, por causas internas / número de total de pacientes atendidos en el servicio de urgencias, multiplicado por 100 y expresado como porcentaje (%). NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2023.
4. Cumplir con la Proporción de gestantes con cuatro o más controles prenatales	Mayor o igual al 80%	Proporción de gestantes con cuatro o más controles prenatales	Cociente entre el número de gestantes con cuatro o más controles prenatales /número total de gestantes, multiplicado por 100 y expresado como porcentaje (%). NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2023.
5. Cumplir con el diligenciamiento del partograma del total de partos atendidos.	Mayor o igual al 85%	Porcentaje de partos en los que se diligencia el partograma del total de partos atendidos	Cociente entre el número de partos en los que se diligencia el partograma / el total de partos atendidos, multiplicado por 100 y expresado como porcentaje (%). NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2023.
6.Cumplir con el reporte trimestral del informe consolidado de PQRS ante la SDSC- PGPSI.	3 Informes	Número de Informes de PQRS presentados acorde a los lineamientos del Proceso de Gestión de Provisión de Servicios Individuales de la SDSC	Número de informes presentados en el periodo reportado NOTA. El informe debe presentarse en el segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2023 para un total de 3 informes.

Metas de gestión de Producción: Cumplir con las siguientes metas e indicadores de Gestión de producción:

ACTIVIDAD	META	INDICADOR	FORMULA DE CALCULO

1. Cumplir con el funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS.	Mantener funcionando el 100% de los servicios habilitados y en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.	Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS.	Numero de Servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS operando en los horarios reportados/Servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2023.
2. Realizar salidas extramurales en zonas alejadas o de difícil acceso para la vigencia 2023, en los municipios beneficiarios de subsidio a la oferta.	Informe trimestral de las brigadas extramurales realizas en cada uno de los Municipios beneficiarios.	Informe trimestral de brigadas extramurales realizadas.	Informe de brigadas extramurales que contenga: lugar, fecha, descripción de la jornada, servicios prestados, número de personas atendidas, registro fotográfico con pie de foto. NOTA: Informe del segundo, tercero y cuarto trimestre de la vigencia 2023, donde evidencie la prestación del servicio en zonas rurales, alejadas y difícil acceso, acorde al Anexo No. 1

3.2.3. Metas de Gestión Financiera: Cumplir las siguientes metas de Gestión Financiera:

ACTIVIDAD	META	INDICADOR	FORMULA DE CALCULO
1. Cumplir con el promedio del monto de los ingresos recaudados por concepto ventas de servicios de salud en las últimas tres vigencias.	Cumplir con el 100% de la meta establecida para la vigencia 2023 NOTA. Ver Anexo 1	Proporción de cumplimiento de ingresos corrientes recaudados por concepto de ventas de servicios en relación al promedio por concepto de ventas en las últimas tres (3) vigencias	Ingresos corrientes recaudados durante la vigencia 2023 por venta de servicios/ meta de ingresos corrientes por venta de servicios establecida para el año 2023. NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo trimestre (25%), tercer trimestre (50%) y cuarto trimestre de la vigencia 2023 (100%).
2. Cumplir con el promedio del monto de recuperación de cartera por concepto ventas de servicios de salud en las últimas tres vigencias.	Cumplir con el 100% establecida para la vigencia 2023 NOTA. Ver Anexo 1	Proporción de cumplimiento de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios en relación al promedio de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las tres (3) últimas vigencias.	Ingresos recaudados por recuperación de cartera por concepto de ventas de servicios durante la vigencia 2023/ meta de ingresos por recuperación de cartera por concepto de venta de servicios establecida para el año 2023. NOTA. El indicador debe calcularse para el segundo trimestre (25%), tercer trimestre (50%) y cuarto trimestre de la vigencia 2023 (100%).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las metas por parte de la Empresa Social del Estado, ésta deberá: estructurar y presentar un plan de mejora donde se determine claramente las acciones a ejecutar para subsanar dicho incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para continuar con el giro de recursos en caso de incumplimiento de las metas, la E.S.E deberá: 1. Presentar plan de mejora donde se defina claramente las acciones a ejecutar para subsanar dicho incumplimiento. 2. Dentro del informe del siguiente trimestre demostrar el cumplimiento del plan de mejora suscrito por las partes 3. Si el incumplimiento corresponde a las metas financieras, recaudo de vigencia actual o recuperación de cartera; para continuar con el giro de recursos la E.S.E. debe evidenciar cumplimiento global de la meta (recaudo vigencia + recuperación de cartera de vigencias anteriores) para el trimestre indicado.4. Evidenciar respuestas de fondo a cada una de las PQRS realizadas por la comunidad y las entidades de inspección y control**.** B**) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** 1) Realizar la transferencia de los recursos asignados. 2) Adelantar la supervisión del convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y APORTES:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($380.247.556)** los cuales serán aportados por el Departamento del Cauca de conformidad con el art. 235 de la ley 1955 de 2019 y el art. 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 y la distribución realizada por la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, recursos que se desembolsarán así: A. Un primer desembolso equivalente al 25% del valor total del convenio una vez firmado y cumplido los requisitos de perfeccionamiento del mismo. B. Un segundo desembolso equivalente al 25% del valor total del convenio previa presentación del informe de actividades y de cumplimiento de metas e indicadores definidos en el Anexo 1 con los respectivos soportes e informe de recibido a satisfacción del Supervisor, donde se evidencie el cumplimiento de metas en el segundo trimestre del año 2023. C. Un tercer desembolso equivalente al 25% del valor total del presente convenio, previa presentación del informe de actividades y de cumplimiento de metas e indicadores definidos en el Anexo 1 con los respectivos soportes e informe de recibido a satisfacción del Supervisor, donde se evidencie el cumplimiento de metas en el tercer trimestre del año 2023. D. Un último desembolso equivalente al 25% restante del valor total del presente convenio, al cumplimiento de la totalidad de las metas e indicadores definidos en el Anexo 1 con los respectivos soportes e informe de recibido a satisfacción del supervisor, que evidencie el cumplimiento de las metas del cuarto trimestre del año 2023. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El segundo y tercer desembolso se realizarán previa presentación del informe de cumplimiento de metas e indicadores con los respectivos soportes y el informe de recibo a satisfacción de la supervisión la cual deberá verificar el cumplimiento estricto de las metas acordadas. Todos los desembolsos estarán sujetos a los giros realizados por la Nación. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA**. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio hasta el 30 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Los aportes que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se encuentran soportados presupuestalmente en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2763 de 2023. **CLAUSULA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES. LA ESE** manifiesta expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con el Departamento del Cauca. **CLAUSULA SÉPTIMA - MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO:** Este Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones deberán constar por escrito. **CLAUSULA OCTAVA:**

SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio Estará a cargo de la profesional universitaria del Proceso Gestión de la Provisión de Servicios Individuales ADRIANA MERCEDES MONTILLA PÉREZ**,** empleado público del Departamento del Cauca, quienes tendrán las facultades establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación y/o Interventoría del Departamento. La supervisión efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los firmantes del presente convenio declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del mismo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total **LA ESE** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a título de pena, una suma equivalente al cinco por ciento de los aportes realizados por el Departamento, suma que se podrá cobrar por vía de jurisdicción coactiva. **LA ESE renuncia** expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. El incumplimiento de las metas e indicadores establecidas en este convenio dará lugar a la declaratoria de incumplimiento y permitirá la suspensión de desembolsos por parte del Departamento del Cauca, los cuales no se realizarán hasta tanto la ESE se ponga al día en el cumplimiento de las metas e indicadores respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** No se exigirán garantías teniendo en cuenta que es un convenio interadministrativo, lo anterior e conformidad con el Art 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III e las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos…"***. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de las partes, por lo tanto, la ESE no podrán ceder total o parcialmente sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización expresa del **DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo de las partes elevado a escrito. 2. Decisión Judicial. 3. Cumplimiento del objeto a cabalidad. 4. Por vencimiento del Plazo. 5. Por decisión unilateral del Departamento, si la ESE no cumple las metas e indicadores establecidas en este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los **CUATRO MESES** siguientes a su terminación, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el art. 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte e integran el presente convenio los siguientes documentos: a) estudio previo, b) Los documentos que se generen durante la ejecución del convenio. c) el acto administrativo de distribución de los recursos por parte de la Secretaría de Salud Departamental. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.